

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 19 DE MARZO DE 1958

Nº 13.494

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 78, 79 y 80 de 19 de febrero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 2740, 2741, 2742 y 2743 de 7 de octubre de 1954, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitivas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 253 de 22 de noviembre de 1956, por el cual se deja sin efecto un decreto.

Decreto Nº 254 de 22 de noviembre de 1956, por el cual se hace unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 658 de 9 de noviembre de 1955, por el cual se modifica un decreto.

Decreto Nº 659 de 11 de noviembre de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 660 de 11 de noviembre de 1955, por el cual se corrigen unos decretos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 665 y 666 de 18 de noviembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 78

(DE 19 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carlos de la Rosa, Mensajero de Quinta Categoría en El Real, Darién, en reemplazo de Moisés Murillo, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 79

(DE 19 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Pablo González, Peón de Décima Categoría (conductor correos Horconcitos-Bocas del Monte), en reemplazo de Pedro Nieto, quien renunció el cargo.

José del Carmen Chanís, Mensajero de Quinta Categoría en Natá, en reemplazo de Rafael Chanís, cuyo nombramiento se declara insubsistente.
Casimiro Camarena, Mensajero de Sexta Ca-

tegoría en Nuevo Arraiján, en reemplazo de Ernesto Rodríguez, quien renunció el cargo.

Andrés Pérez, Peón de Octava Categoría (mensajero) en la Central, en reemplazo de Cristóbal S. Rodríguez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 80

(DE 19 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hacen varios nombramientos de Guarda líneas en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbranse las siguientes personas en la Inspección General de Telecomunicaciones así:

Miguel Espinosa, Guarda-línea de Cuarta Categoría (Patrulla David).

José A. Ponce, Guarda-línea de Cuarta Categoría (Dolega a Boquete).

Juan Araúz, Guarda-línea de Cuarta Categoría (Cuadrilla de Natá).

Diomedes Morales, Guarda-línea de Quinta Categoría (Penonomé - La Pintada).

Luis E. Carrera, Guarda-línea de Quinta Categoría (Patrulla David).

Leonidas Cruz, Guarda-línea de Séptima Categoría (Rio Grande - Olá).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA****RESOLUCION NUMERO 2740**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2740.—Panamá, 7 de Octubre de 1954.

Al señor Ramón Casal Casal, natural de España, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2635, de fecha 27 de abril de 1953.

En vista de que el señor Casal Casal se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7º de la Ley 8ª de 1941.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Ramón Casal Casal.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CATALINO ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 2741

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2741.—Panama, 7 de Octubre de 1954.

A la señora Jeanne Mizrahi de Meyohas, natural de Grecia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2754, de fecha 10 de septiembre de 1953.

En vista de que la señora de Meyohas se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7º de la Ley 8ª de 1941.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Jeanne Mizrahi de Meyohas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CATALINO ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 2742

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2742.—Panamá, 7 de Octubre de 1954.

A la señorita Vanda Luciana Holness, natural de Costa Rica, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2753, de fecha 10 de septiembre de 1953.

En vista de que la señorita Holness se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7º de la Ley 8ª de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señorita Vanda Luciana Holness.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CATALINO ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 2743

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2743.—Panamá, 7 de Octubre de 1954.

Al señor Siegbert Caro, natural de Alemania, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2767, de fecha 19 de septiembre de 1953.

En vista de que el señor Caro se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7º de la Ley 8ª de 1941.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Siegbert Caro.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CATALINO ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**DEJASE SIN EFECTO UN DECRETO****DECRETO NUMERO 253**

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se deja sin efecto un Decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Déjase sin efecto el Decreto N° 231 de 5 de noviembre de 1956, y restitúyase en el cargo de Peón de 5ª Categoría en la Aduana de Colón al señor Aparicio Pinilla.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de noviembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RUBEN D. CARLES JR.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 254
(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1956)
por el cual se nombran dos Directores Principales y un Suplente de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le concede el artículo 12 del Decreto-Ley N° 14 de 27 de agosto de 1954,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a las siguientes personas Director Principal y Suplente, respectivamente, de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en representación de los empleados públicos, para el período que se inició el 1° de septiembre de 1956 y terminará el 31 de agosto de 1958.

Principal: Dr. Gustavo Méndez Pereira.
Suplente: Dr. Adolfo Malo I.

Artículo Segundo: Nómbrase a la siguiente persona, Director Principal de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en representación de los empleados particulares, por el lapso que falta transcurrir del período que se inició el 1° de septiembre de 1954 y terminará el 31 de agosto de 1958.

Principal: Sr. Pedro Altamiranda A.

La señorita Carmen H. Remón renunció el cargo de Director Principal de dicha Junta Directiva, en representación de los empleados particulares y, en consecuencia, el señor Pedro Altamiranda A., ejercerá dicho cargo hasta completar el período de la señorita Remón, o sea el 31 de agosto de 1958.

Artículo 3° Sométase el presente Decreto a la aprobación de la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Educación**MODIFICASE UN DECRETO**

DECRETO NUMERO 688
(DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1955)
por el cual se modifica el Decreto N° 668 de 7 de noviembre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Modifícase el Decreto N° 668 de 7 de noviembre de 1955, en el sentido de asignarle a la Maestra Débora Sibuet la escuela de Llano Bonito en reemplazo de Virginia G. de Solís, quien pasa a otra escuela y no la escuela de Rincón Santo como aparece en dicho Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 689
(DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1955)
por el cual se nombran Instructores de Deportes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase a los señores Jennings Blackett, Carlos Barria, Luis Ayarza, Félix Frutos, Alberto D. Khan y Jacobo Pereira, Instructores de Primera Categoría, adscritos al Departamento de Educación Física y Deportes.

Artículo 2° Estos Instructores deben presentar al Jefe del Departamento de Educación Física y Deportes, para su aprobación, un programa escrito pormenorizado de la labor que van a desarrollar y así mismo rendirán un informe mensual del trabajo realizado, el cual debe contener sugerencias para la mejor orientación y progreso del deporte a que sea asignado en la República.

Parágrafo: Impútase este gasto al Artículo N° 529 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio y para los efectos fiscales este nombramiento comienza a regir a partir del 10 de noviembre y durará hasta el 31 de diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 690
(DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1955)
por el cual se corrigen los Decretos Números 617 de 18 de octubre de 1955 y 652 de 29 del mismo mes y año.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Corrígese el Decreto Número 617 de 18 de octubre de 1955, que nombra Profesor de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a Guillermo Bright Plummer, en el sentido de nombrarlo profesor con título universitario, que es lo correcto.

Artículo Segundo: Corrígese el Decreto Número 652 de 29 de octubre de 1955, en el sentido de que el primer ascenso que corresponde a la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Genl. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES.

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suitor: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Profesora Mercedes P. de García Correa, sea de la categoría de profesor sin diploma de Educación Secundaria a la de profesor con título universitario; y el segundo, que se refiere a la Profesora Blanca G. de Icaza, se haga por haber comprobado que posee un título universitario, que es lo que procede en estos casos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 665**

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Sección de Ingeniería Sanitaria, así:

Demetrio Meléndez, Artesano Subalterno de 1ª Categoría, en la Recolección de Basuras de Las Tablas.

Eliseo Sandoval, Artesano Subalterno de 1ª Categoría, en la Recolección de Basuras de La Arena, Chitré.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de noviembre de 1955 y se imputa al Artículo 1070 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 666

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Roberto Benavides, Artesano Subalterno de 1ª Categoría, (Plomero), en el Alcantarillado de Guararé.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de noviembre de 1955 y se imputa al Artículo 1059 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DEMANDA interpuesta por el Ldo. Rómulo Escobar Bethancourt, en representación de Everardo Tomlinson Hernández, para que se declare ilegal la resolución dictada el 8 de octubre de 1956 por la Junta Administrativa de la Universidad de Panamá.

(Magistrado ponente: Dr. Ricardo A. Morales)

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, diez y siete de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ldo. Rómulo Escobar Bethancourt, en nombre y representación del señor Everardo Tomlinson Hernández, presentó en escrito fechado el 22 de noviembre de 1956, demanda para que se declare nula la resolución dictada por la Junta Administrativa de la Universidad Nacional el 8 de octubre del mismo año, por virtud de la cual se suspendió al demandante en su calidad de alumno por el segundo semestre de 1956, (fs. 4 y 5).

Posteriormente, en escrito fechado el 7 de enero de 1957, el mismo Ldo. Escobar Bethancourt corrigió la demanda antes indicada porque consideró, sin duda alguna, que la primitiva no se ajusta a las prescripciones señaladas en el artículo 28 de la Ley 33 de 1946, (fs. 7 y 8).

Según consta a fs. 1, la última resolución dictada por la Junta Administrativa de la Universidad Nacional fue notificada al estudiante Everardo Tomlinson Hernández el 15 de octubre de 1956, por lo cual el término de dos meses que concede el artículo 27 de la Ley 33 citada para proponer la acción examinada a obtener una reparación por lesión de derechos subjetivos, venció en este caso particular el 18 de diciembre de 1956, ya que, de conformidad con la jurisprudencia, el término dicho se refiere a "dos meses calendarios, lapso dentro del cual se incluyen los días inhábiles y los feriados". (Auto de 8 de octubre de 1947.—Tribunal de lo Contencioso-Administrativo).

Se llega a la conclusión anterior, porque aun cuando es cierto que de acuerdo con el Acto Legislativo Nº 2, de 24 de octubre de 1956, reformativo de la Constitución Nacional, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo quedó extinguido el 1º de noviembre de 1956, tam-

bién es igualmente cierto que en esta misma fecha la Corte Suprema de Justicia asumió las funciones de tribunal extinguido, por cuya razón no quedó un solo instante la jurisdicción especial mencionada sin el organismo encargado de ejercerla. Refuerza esta afirmación el hecho de haberse presentado diversas demandas, tanto de materia constitucional como de materia legal, en el período comprendido entre el 1º de noviembre y el 10 de diciembre de 1956, demandas que fueron repartidas con posterioridad a la última fecha dicha.

Siendo ello así, como lo es en realidad, es evidente que no hubo ninguna interrupción constitucional ni legal que permita entender en este caso hasta el 7 de enero de 1957 el plazo de dos meses ya indicado.

Se ha examinado la demanda fechada el 22 de noviembre de 1956 y se ha encontrado que no se ajusta a las exigencias del artículo 28 de la Ley 33 de 1946, y, por tanto, no puede dársele curso sin contravenir el artículo 31 *ibidem*.

Estudiada asimismo la demanda fechada el 7 de enero de 1957 se llega a la conclusión de que tampoco es admisible por haber sido presentada después del vencimiento de los dos meses que concede el artículo 27 de dicha Ley, ya que la presentación de la demanda anterior defectuosa "no interrumpe los términos señalados para la prescripción de la acción". Art. 31 de la Ley 33 de 1946.

No siendo admisibles la demanda primitiva ni su corrección no es posible entrar a resolver la solicitud de suspensión provisional de los efectos del acto acusado, por disponerlo así el ordinal 3º del artículo 74 de la Ley 125 de 1943.

Por todo lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Niega la suspensión provisional pedida y Rechaza por Extemporánea la demanda propuesta por Everardo Tomlinson Hernández, por medio de apoderado, para que se declare nula la Resolución dictada por la Junta Administrativa de la Universidad de Panamá el 8 de octubre de 1956, por virtud de la cual se suspendió al actor en su calidad de estudiante por el segundo semestre de dicho año.

Notifíquese.

(Fdos.) RICARDO A. MORALES.—AGUSTO N. ARJONA Q.—FRANCISCO A. FILOS.—VICTOR A. DE LEON S.—GIL TAPIA E.—Carlos V. Chung, Secretario.

SALVAMENTO DE VOTO DE LOS MAESTRADOS MORALES Y DE LEON

La resolución que antecede desconoce la paralización que sufrieron los negocios de la Corte Suprema de Justicia por no haber quedado debidamente integrada dicha entidad a la fecha en que entró a regir la reforma constitucional que declaraba extinguido el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y que atribuía la jurisdicción Contencioso-Administrativa a una de las Salas de la Corte.

Este lapso de paralización queda comprendido entre el 1º de noviembre de 1956, fecha en que entró a regir la reforma constitucional, y el 17 de diciembre del mismo año, en que todos los negocios fueron repartidos en la Sala. Es obvio que dicha paralización no se debió, bajo ningún concepto, a falta de impulso procesal de las partes.

La demanda instaurada por el Lic. Rómulo Escobar Bethancourt, a nombre y en representación de Everardo Tomlinson Hernández con el fin de obtener se declare nula la resolución dictada por la Junta Administrativa de la Universidad Nacional, fue presentada ante la persona que ejerció el cargo de Secretario del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo el 22 de noviembre de 1956, demanda que, por las razones expuestas, no fue repartida sino el 21 de diciembre en que quedó integrada, ya definitivamente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Nuestros colegas de la Sala sostienen, tras un cómputo sencillo, que la acción de la parte actora había prescrito tres días antes del reparto, tesis que lógicamente los conduce a desear la corrección de la demanda presentada el 7 de enero de este año y a negar la suspensión provisional solicitada por la parte actora.

Es muy cierto que el Código Judicial no contempla en el artículo 332, que trata de la suspensión de los

términos, la situación procesal a que nos venimos refiriendo.

Sin embargo, si a los negocios presentados no se les podía imprimir tramitación alguna por no estar integrada la Sala de la Corte correspondiente, como sancionar a la parte, porque sanción es la que conlleva la prescripción, por no promover el requerido impulso procesal?

Si la Sala no pudo acoger la demanda y menos de calificarla de defectuosa, si la corrección de la demanda fue presentada en tiempo, antes del proveído que abre a pruebas (Art. 38 de la Ley 33 de 1946), cómo negarle el derecho a ejercer su acción?

El vacío anotado en la ley procesal, puede llenarse, pensamos nosotros, admitiendo que los términos quedaron suspendidos por la simple razón de que no había entidad jurisdiccional que desarrollara la actividad procesal consiguiente.

Si nuestra tesis hubiera prevalecido, es decir, si se hubieran descontado los cuarenta y siete días de paralización, no habría, en verdad, quedado configurada la prescripción y no habría fundamento para negar la solicitud de suspensión provisional formulada por la parte actora.

Por ello salvamos el voto.

Panamá, 17 de enero de 1957.

(Fdos.) RICARDO A. MORALES.—VICTOR A. DE LEON S.—Carlos V. Chung, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

ALBERTO JOSE BARSALLO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-7745.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 729 de marzo 8 de 1958 de la Notaría a su cargo, los señores Simón Ruiz Díaz y Ricardo Virgilio Vargas han declarado disuelta y liquidada la sociedad denominada Talleres Decoraciones Vargas, S. A.

Que el activo y pasivo lo asume el señor Simón Ruiz Díaz.

Panamá, marzo 8 de 1958.

El Notario Tercero del Circuito,

ALBERTO J. BARSALLO.

L. 7651

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito Director General del Catastro y Impuesto Sobre Inmuebles,

Al público,

HACE SABER:

Que los señores Cipriano y Ramón Martínez, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, de una superficie de siete hectáreas siete mil metros cuadrados (7 Hect. 7.000 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Sucesores de José Alberto Martínez.

Sur: Encarnación Castillo, José López y Pablo Martínez.

Este: José López y camino de La Pita.

Oeste: Pablo Martínez.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 126 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcabala del Distrito de San Carlos por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinte y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Director General del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles.

LUIS M. ADAMES P.

El Oficial de Tierras.

Gladys Romero de Medina.

L. 7607

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Enrique Fossatti A., panameño, de 26 años de edad, soltero, contable, portador de la cédula de identidad personal número 47-46909 y residente en la entrada del Ingenio de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, acusado por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Juzgado dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la sentencia confirmatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Confirma la resolución apelada.—(Ido.) Darío González.—(Ido.) Manuel Burgos.—(Ido.) Luis A. Carrasco M.—(Ido.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al acusado José Enrique Fossatti A., que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia de segunda instancia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político para que procedan a la captura del acusado Fossatti A., y se excita a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del encartado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA

Por el Secretario,

Victor M. Ramírez,
Oficial Mayor.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Rufino Forbes Dodd, panameño, de 39 años de edad, soltero, carpintero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-38195, hijo de George Dodd y de Maria Forbes de Dodd, quien residía entre las calles 3a. y 4a. y Avenida Amador Guerrero de la ciudad de Colón, ignorándose su residencia actual, reo del delito de "Seducción", para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este Edicto, en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada en su contra en el juicio que se le sigue por el delito arriba referido, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara extemporánea la solicitud de prescripción de la acción penal del presente negocio y condena a Rufino Forbes Dodd, panameño, de 39 años de edad, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal número 47-38195, a cumplir la pena de cincuenta y seis meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del C. adscrito al Ministro de Gobierno y Justicia y lo condena además al pago de los gastos procesales y con derecho a que se le compute como parte de la condena impuesta el tiempo que haya estado detenido en relación con el presente negocio.

Como el reo no está gozando de libertad provisional mediante fianza excarcelaria, concédese al fiador respectivo el término de cuarenta y ocho horas para que presente a los estrados del Tribunal al fiado a fin de que sea notificado personalmente de esta sentencia.

Se funda esta decisión en los siguientes artículos: 2034, 2035, 2152, 2156, 2165, 2219 y 2231 del Código Judicial y 1, 17, 18, 37, 38, 43, 66, 74, 281 y 282 del C. P.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (Ido.) José Teresa Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—(Ido.) A. Montero S., Secretario".

Se advierte al reo Forbes Dodd que mediante resolución de fecha doce de noviembre de 1957 este Tribunal declaró incurso en la multa de cien buibons (B/. 100.00) a favor de la Nación a su fiador Vicente Rosania, por no haberlo presentado cuando se le requirió para ello, y que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo Rufino Forbes Dodd el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, nueve 9 de enero de mil novecientos cincuenta y ocho y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco 5 veces consecutivas de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los nueve 9 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

JOSE TERESA CALDERON B.

El Secretario Ad-Int.,

Santiago Herrera A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Claude Albert Lennan West, panameño, de 35 años de edad, oficinista, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-27559 y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en la calle "Mariano Arosemena" N° 31, cuarto 17 altos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", en el cual se le ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

En atención al anterior informe secretarial, en el cual se hace constar que el acusado Albert Lennan West, aún no ha comparecido ante este Tribunal, con el fin de estar en el juicio que se le sigue por el delito de "estafa", se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código de Procedimientos Judiciales, para que el encausado West comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia, que en caso de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra por lo que el derecho de ser exonerado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(Ido.) Carlos Hornoschen S.—(Ido.) Juan B. Acosta, Secretario".

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Claude Albert Lennan West,

natural y vecino de la ciudad de Panamá, de 35 años de edad, oficinista, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-57559 última residencia en Panamá calle 'Mariano Arosemena' N° 31 cuarto 17 altos, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Estaría', y mantiene la detención decretada por el Funcionario de Instrucción; pero en vista de que dicho reo fue puesto en libertad en la ciudad de Panamá, y hasta la fecha no ha sido posible su captura, se decreta su emplazamiento.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le denuncia, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por el presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott, ambos panameños, vecinos de la población de Almirante, el primero de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero con cédula de identidad personal número 11-1674, el segundo de treinta años de edad, soltero, pintor con cédula de identidad personal número 11-13958 cuyos paraderos actual se desconoce para que en el término de doce días (12) más el de la distancia comparezcan a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en su contra en la causa que se le sigue por el delito de hurto y cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez y ocho de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Percival Livingston Stewart, Nathaniel Augusto Dene White, Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott, todos de generales conocidas, por infracción de disposiciones del Capítulo I, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal y les decreta formal prisión. Se sobresee provisionalmente a favor de George Laurence.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día catorce de agosto próximo venidero a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. El Lic. H. Santos K. apoderado de Cordew Walcott y Ethelbert Benjamin Sandiford será el defensor de ellos si no nombran otro abogado para que los defienda.

Percival Livingston Stewart y Nathaniel Augusto Dene White debe proveer los medios de su defensa.

Se funda este auto en la disposición 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—El Juez. (fdo.) E. A. Pedreschi.—La Secretaria. (fdo.) Librada James.

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Como quiera que los procesados Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott, que están en libertad no han sido hasta la fecha detenidos y no es posible mantener por más tiempo sin tramitación el presente negocio, se dispone considerar como ausentes a los mencionados reos y se dispone que sean notificados por edicto en conformidad con la Ley.

Proceda la secretaría a hacer la notificación como arriba viene ordenada.

Notifíquese.—El Juez. (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria. (fdo.) Librada James.

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, enero tres de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por lo informado emplácese nuevamente a los procesados Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott, ausentes hasta ahora, para que comparezcan en el término de doce días más el de la distancia, advirtiéndoles que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como indicio grave en contra de ellos, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—El Juez. (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria. (fdo.) Librada James.

Se advierte a los procesados ausentes Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott que si no comparezcan a este tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de los procesados so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les procesan, si conociéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Para que se sirva de legal notificación a los citados, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de doce días (12) contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

E. A. Pedreschi G.

La Secretaria,

Librada James.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Euribíades Tañón, varón, de veintidos años de edad en 1953, soltero, jornalero, natural del distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, hijo de Aristides Tañón y Clodomira Victoria, sin cédula de identidad personal, para que dentro de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, y cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto N° 84.—Puerto Aransas, tres de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Personero, abre causa criminal contra Euribíades Tañón, de generales conocidas en este negocio como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, señala el miércoles diecisiete (17) de los corrientes, a las diez de la mañana, para dar comienzo a la vista oral en esta causa. Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifíquese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Municipal.—Saul Barrero, Secretario.

También se ha dictado una providencia que dice así: "Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Aransas, diecinueve diez y ocho de mil novecientos cincuenta y siete.

En vista de que el procesado no ha podido ser notificado del auto de proceder porque no ha sido localizado y según la información de la Guardia en el oficio N° 796, se desconoce el paradero del enjuiciado Euribides Tuñón, se dispone emplazarlo por edicto en la forma prescrita por los artículos 2340 y 2343 del Código Judicial.

Notifíquese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Municipal.—Angela María Caballero, Secretaria Ad-int."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana.

El Juez,

La Secretaria Ad-int.,

(Quinta publicación)

DORA GOFF.

Angela María Caballero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Municipal de Boquete, en virtud del presente Edicto,

EMPLAZA.

A Gilberto Santamaría Álvarez Cruz, de generales de Ley y residencia desconocida, para que en término de treinta (30) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas, comparezca a estar a derecho en este juicio que por el delito de hurto se le sigue. La parte resolutive del auto de proceder dice:

"Juzgado Municipal de Boquete.—Boquete, enero veintidos de mil novecientos cincuenta y ocho.—Vistos: Por tanto, el Juez Municipal de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Gilberto Santamaría Álvarez Cruz, de generales de Ley y paradero actual desconocidos, pues no ha sido habido por el funcionario de instrucción, por el delito genérico de hurto e infracción de disposiciones del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva. Se emplaza por el término de treinta (30) días al procesado, para que venga a estar a derecho en este juicio, el cual constará a partir de la última publicación del aviso o edicto correspondiente por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial". Oportunamente se fijará la fecha para la vista oral. Derechos: Artículos 2147 y 2340 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y publíquese. El Juez, (fdo.) Rubén Rovira.—La Secretaria (fdo.) Silvia E. González".

Al procesado se advierte que si no viene ante el Tribunal en el término señalado, esa omisión se apreciará como grave indicio de responsabilidad en su contra, y que luego de decretada la rebeldía la causa continuará sin su intervención mediante las formalidades correspondientes a todo juicio oral con reo ausente.

Las autoridades de la República se excitan para que capturen u ordenen la captura del procesado Gilberto Santamaría Álvarez Cruz tanto como a todos los habitantes en el país, para que denuncien su paradero, so pena de ser considerados como encubridores del delito perseguido, si sabiéndolo no lo hicieron, excepción hecha de las salvedades a que se refiere el artículo 2008 del Código Judicial citado.

En consecuencia, se fija en lugar visible del Tribunal el presente Edicto Emplazatorio, a los veintidós (22)

días de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), para que sirva de notificación formal y copia del mismo se envía a su Excelencia, señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

RUBÉN ROVIRA.

Silvia E. González

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 150

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bugaba por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Julián Aguilar Caballero, varón, de veintidós años, agricultor, natural de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, con última residencia conocida en Cerro de Punta, Distrito de Bugaba, hijo de Francisco Caballero y Brígida Aguilar, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a recibir personal notificación de la Sentencia que ha recaído en el juicio que contra él se sigue por el delito de hurto, en perjuicio de Angel María Ríos, cuya parte resolutive dice:

Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, parcialmente de acuerdo con los señores Agente del Ministerio Público y Defensor de Oficio del sindicado, condena a Julián Aguilar, varón, panameño, agricultor, de veinte (20) años cuando se cometió el delito en 1955, natural de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, hijo natural de Brígida Aguilar, a sufrir la pena de cinco meses, diez días de reclusión en el lugar que determine el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, por el delito de hurto en perjuicio de Angel María Ríos.

El procesado tiene derecho a que se le consulte como parte cumplida de la pena, el tiempo que haya permanecido detenido por este delito, y como tal, excede la pena que se le ha impuesto, se mantenga su libertad mientras el negocio sea decidido definitivamente por el Tribunal competente. Como aun se ignora el paradero del condenado, esta sentencia le debe ser notificada en la forma que lo ordena el Artículo 2349 en relación con el 2345 del Código Judicial, Fundamentos de Derecho: Artículos 2153, 2157, 2179, 2349 y 2345 del Código Judicial y 352 Acapite a) y 377 del Código Penal. Notifíquese. El Juez, (fdo.) P. Orozco G.—El Secretario, Ad-Interim, (fdo.) Emerita Gómez C.

Se advierte al condenado Julián Aguilar, que si dentro del término fijado en la primera parte de este Edicto, no se presenta según se le ha requerido, se le tendrá por notificado legalmente, de la sentencia decretada.

Igualmente se exhorta a las autoridades políticas y judiciales de la República y a particulares, para que a la vista del emplazado, lo comuniquen a comparecer al Tribunal o denuncien su paradero a las autoridades competentes.

Se fija el presente Edicto en lugar público de este Tribunal, hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las ocho de la mañana y se ordena enviar copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial. El término a que se refiere el presente, se contará a partir de la última publicación del mismo.

La Concepción, 6 de noviembre de 1955.

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

P. OROZCO G.

Emerita Gómez C.